

## RESOLUCIÓN No. 00465

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 4738 DEL 9 DE AGOSTO DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR, E ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están*

## RESOLUCIÓN No. 00465

*asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

### **RESOLUCIÓN No. 00465**

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que mediante Resolución 1371 del 3 de marzo de 2011, esta Secretaría resolvió reanudar temporalmente la recepción de solicitudes de registro de vallas comerciales en el Distrito Capital, referentes a las zonas 3 y 6.

Que mediante radicado 2011ER28399 del 14 de marzo de 2011, BYMOVISUAL LTDA., con Nit. 830.512.915-2, presenta solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 45-36 (Sentido –Sur-Norte) de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201101804 del 25 de mayo de 2011, en el que se concluyó que a pesar de ser estructuralmente estable el elemento presenta conflicto de distancia con otro otorgado en la Avenida Carrera 68 No. 46-26 sentido Sur-Norte de esta ciudad, con registro vigente No. 4574 del 2010 de propiedad de GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA. EN C.

Que con fundamento en el anterior concepto técnico se emitió la Resolución 4738 del 9 de agosto de 2011 negando la solicitud de registro.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a JOSE MAURICIO RINCON OVALLE, en su calidad de representante legal de BYMOVISUAL LTDA., identificada con Nit. 830.512.915-2 el 11 de agosto de 2011, conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el trámite de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado 2011ER103400 del 19 de agosto de 2011, JOSE MAURICIO RINCON OVALLE, en su calidad de representante legal de BYMOVISUAL LTDA., identificada con Nit. 830.512.915-2, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 4738 del 9 de agosto de 2011.

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

“...En vista de lo anterior y no obstante el elemento CUMPLE RESPECTO DE LA VALORACIÓN ESTRUCTURAL, esta Secretaría emitió la Resolución 4738 de 2011, en la que NEGÓ EL REGISTRO.

### RESOLUCIÓN No. 00465

Al respecto, se tiene que, si bien la Sociedad Gutiérrez de la Espriella y Cia en C, cuenta a la fecha con registro vigente, lo cierto que dicho acto administrativo debe ser revocado, en la medida en que esa Sociedad, no acató el requisito establecido en el parágrafo del Artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, que a la letra dice:

“El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata este artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los 10 días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.”

A pesar de lo anterior, y tal y como se demostró mediante las pruebas fotográficas que radiqué en esa Secretaría, el día 01 de junio de 2011, con Oficio No. 2011ER63470, esa Sociedad, NUNCA INSTALÓ EL ELEMENTO PUBLICITARIO, DENTRO DE TÉRMINO QUE LE OTORGA LA LEY Y POR TANTO, SU REGISTRO (RES. 4574 Y 4571 DEL 01 DE JUNIO DE 2010), YA EXPIRARON LUEGO DEBE SER REVOCADOS.

Por lo anterior, solicito se reponga la Resolución No. 4738 de 2011, que negó el registro de la cara Sur-Norte de la valla que pretendo instalar en la Avenida Carrera 68 no. 45-36 de esta Ciudad, puesto que el registro 4574 de 2010, con el que aduce esa Secretaría, “existió conflicto de distancia”, de conformidad con el parágrafo del Artículo 3 de la Resolución 931 de 2008 YA PERDIÓ SU VIGENCIA Y POR TANTO, NO ES HÁBIL PARA GENERAR CONFLICTO DE DISTANCIA.”

Por último solicito, sea expedido mi registro en el menor tiempo posible y teniendo en cuenta la situación antes relatada.

Para el efecto, nuevamente se anexa registro fotográfico, que indica que en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 46-26 N-S, no se encuentran elementos publicitarios instalados tipo valla tubular.”

**Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No. 2224 del 29 de febrero de 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

“OBJETO: Solicitud de registro 2011ER28399, Resolución No. 4738 de 09-08-2011, debidamente notificada el 11 de agosto de 2011, solicitud de Recurso de Reposición 2011ER103400 del 19-08-2011.

**a. ANTECEDENTES:**

**RESOLUCIÓN No. 00465**

1. Fachada de radicación: 19-08-2011.
2. Dirección del inmueble registrada: Av. CARRERA 68 No. 45-36
3. Dirección del inmueble actual: Av. CARRERA 68 No. 45-36
4. Orientación de la publicidad: SUR - NORTE
5. Localidad: Teusaquillo
6. Matrícula Inmobiliaria: Figura en el Expediente Original
7. Empresa de publicidad: BYMOVISUAL LTDA.
8. Valla instalada: si (x) no ( )
9. Texto de la publicidad registrada: SIN PUBLICIDAD
10. Fecha de visita técnica:
11. EXPEDIENTE: SDA-17-2011-605

b. **EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

1. **Condiciones generales:** Artículo 8, 79 - 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a lo establecido en el Decreto 959 de 2000, Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, -930, 931 y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en concordancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección al espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de protección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008.  
(...)

2.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se sugiere a la Dirección Leal Ambiental confirmar la Resolución No. 4738 del 9 de agosto de 2011 en todas y cada una de sus partes."

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

### RESOLUCIÓN No. 00465

De otra parte y en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso, no obstante lo expresado en el concepto técnico es pertinente formular las siguientes consideraciones:

Que el elemento objeto del presente recurso presenta conflicto de distancia frente al elemento tipo valla comercial tubular instalado en la Av. Carrera 68 No. 46-26 sentido Sur-Norte, el cual tiene registro vigente mediante resolución 6840 del 2010 y pese a que en su momento el propietario Gutiérrez de la Espriella y CIA. S. EN C., no lo instaló en su oportunidad, esto es dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución con la que se le otorga el registro, se debió a que hubo oposición para dicha instalación, de lo cual dan cuenta las actuaciones surtida por ésta sociedad ante la Secretaría Distrital de Ambiente y que reposan en el expediente SDA-17-2009-1109, esto es el radicado 200ER57649, el oficio de la Curaduría Urbana OF-10-1-07824 – CNU 10-1-0255 del 5 de agosto de 2010 y un registro fotográfico.

Por todo lo anterior, se debe tener en cuenta que el propietario del elemento Gutiérrez de la Espriella y CIA. S. EN C., probó que realizó las actuaciones necesarias para instalar el elemento en su oportunidad y que sólo cuando pudo superar dichos obstáculos instaló el elemento publicitario tipo valla comercial tubular.

De otra parte, la sociedad BYMOVISUAL LTDA., mediante solicitud de registro que efectuó en el 2011 instaló el elemento sin contar con el registro previo como lo establece el parágrafo primero del artículo 9 de la Resolución 931 de 2008.

Que es por las anteriores consideraciones, que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Confirmar la Resolución 4738 de 2011 por tener conflicto de distancia.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

**RESOLUCIÓN No. 00465**

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución No. 4738 de 2011, "Por medio de la cual se niega un registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, se ordena un desmonte y se toman otras determinaciones", en relación con el elemento publicitario tipo valla comercial tubular instalado en la Carrera 68 No. 45-36 (Sentido Sur - Norte) de esta ciudad, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a JOSE MAURICIO RINCON OVALLE, en su calidad de Representante de BYMOVISUAL LTDA., o quien haga sus veces, en la Calle 163 No. 16-A-63 de Bogotá D.C.

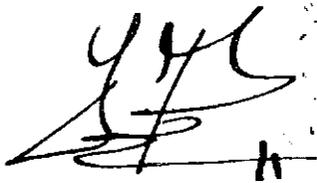
**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00465

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
*Exp: SDA-17-2011-605*

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 024 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/04/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/05/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P: 114411	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2012
---------------------	---------------	-------------	------	------------------	------------

164

### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12/02/2012 ( ) días del mes de

contenido de Resolución 485/2012, se notifica personalmente el

de Jose Mauricio Rincon Cuarte en su calidad de Representante Legal

identificado (-) Bogota C.C. 79.610.568 de

quien fue informado que no interpuso recurso alguno.

EL NOTIFICADO:

Dirección: Cll 86 N. 16A-763

Teléfono (-): 630 6500

QUIEN NOTIFICA: [Signature]